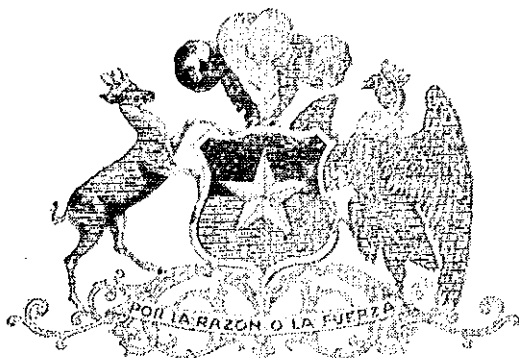


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 316^a, ORDINARIA.

Sesión 85^a, en lunes 11 de septiembre de 1972.

Especial.

(De 16.9 a 16.29).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES IGNACIO PALMA VICUÑA, PRESIDENTE,
Y LUIS PAPIC RAMOS, VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO Y EL PROSECRETARIO,
SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.*

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	4184
II. APERTURA DE LA SESION	4184
III. LECTURA DE LA CUENTA	4184
IV. ORDEN DEL DIA:	
Cambio de días y horas de sesiones ordinarias	4185
<i>A n e x o s.</i>	
1.—Informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto que beneficia al personal del Ministerio de Educación Pública que sea trasladado o nombrado en nuevos cargos	4186

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Moreno Rojas, Rafael;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Tarud Sivady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.9, en presencia de 12 señores Senadores.*

El señor PAPIC (Vicepresidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas.

Mensajes.

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que hace presente la

urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que fija la Planta de la Subsecretaría de Hacienda.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2) El que modifica la ley N° 16.959, sobre impuesto CORVI del 5%.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

3) El que beneficia a las municipalidades de O'Higgins a Valdivia que hayan sido declaradas zonas de catástrofes.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

4) El que dispone que las personas naturales o jurídicas concesionarias de tierras fiscales ubicadas en Tarapacá y Antofagasta, podrán solicitar la venta de dichas concesiones.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

Oficios.

Dos del señor Ministro de Educación Pública y de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Papic (1) y Valente (2):

1) Aporte de la suma que indica a la Asociación Deportiva Escolar Primaria de Valdivia, y

2) Petición formulada por el Sindicato Profesional de Empleados de la Industria Pesquera de Iquique.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que beneficia al personal del Ministerio de Educación Pública que sea trasladado o nom-

brado en nuevos cargos (véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

IV. ORDEN DEL DIA.

CAMBIO DE DIAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Conforme al objeto de la presente sesión, corresponde continuar el debate sobre cambio de días y horas de las sesiones ordinarias de la Corporación.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 16.10.*

—*Se reanudó a las 16.29.*

El señor PALMA (Presidente).—Continúa la sesión.

En conformidad al artículo 50 del Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.29.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

1

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORA-
BLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE BENEFICIA AL
PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLI-
CA QUE SEA TRASLADADO O NOMBRADO EN
NUEVOS CARGOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, mediante el cual se beneficia al personal del Ministerio de Educación Pública que sea trasladado o nombrado en nuevos cargos.

A la sesión en que se trató esta materia asistió la señora Aída Nigone, Directora General de Enseñanza Media.

El proyecto de ley en informe consta de cinco artículos.

El artículo 1º sustituye la redacción del inciso primero del artículo 38 de la ley N° 17.654, sobre reajuste de sueldos y salarios para 1972, con el objeto de evitar los problemas originados con la redacción actual, que ha ocasionado graves consecuencias, especialmente en la educación secundaria, donde existe una gran movilidad de horario. Así, por ejemplo, en el caso de un profesor que tiene diez horas de clases y que, con posterioridad, gana otras quince por concurso, no podría percibir la remuneración correspondiente por estas nuevas quince horas hasta que no estuviere totalmente tramitada la resolución que lo nombra, ya que esta situación no constituye una incorporación en los términos señalados por el actual artículo 38 de la ley N° 17.654.

Este inconveniente lo subasana este artículo 1º.

Vuestra Comisión, por unanimidad, prestó su aprobación a este precepto.

El artículo 2º modifica el artículo 265 del Estatuto Administrativo, ubicado en el Párrafo "Requisitos necesarios para desempeñar funciones en la Educación Pública", en el cual se dispone que para ser nombrado en propiedad para el desempeño de funciones docentes en los establecimientos de la enseñanza del Estado, se requerirá poseer los títulos otorgados por el Ministerio de Educación Pública, Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado, o por las Universidades reconocidas por el Estado...".

El número 3) de este artículo 265 señala que en la enseñanza secundaria, par funciones docente-directiva o docentes propiamente tales, se exige el título de profesor del Estado, otorgado por la Universidad de Chile o por las Universidades reconocidas por el Estado, en la correspondiente signatura.

De acuerdo a la actual redacción del referido artículo, la Contraloría General de la República, en reiterados dictámenes, ha estimado que no está incluida la Universidad Técnica del Estado en la expresión "y demás Universidades reconocidas por el Estado". Esto coloca en una situación desmedrada a todos los profesores formados en dicho plantel.

Este artículo 2º agrega expresamente a la Universidad Técnica del Estado entre aquellas citadas por el número 3) del artículo 265 del Estatuto Administrativo.

A indicación del Honorable Senador señor Ferrando, se incluyó a dicho plantel entre aquellos que menciona el artículo 266, Nº 2º), letra b) Nº 1), del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Tanto la enmienda como la indicación fueron unánimemente aprobadas.

Este mismo artículo 2º introduce el siguiente agregado a este número 3): "Sin embargo, los profesores egresados de la Universidad Técnica del Estado gozarán del mismo derecho que aquellos egresados de las demás Universidades siempre que sus estudios universitarios tengan la misma duración y equivalencia."

Lo anterior fue rechazado por unanimidad, por cuanto se estimó innecesario.

Como enmienda de forma, se sustituyó íntegramente este artículo 2º.

El artículo 3º declara que la autorización concedida en el artículo 329 de la ley Nº 16.640, es extensiva a los Directores de todos los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública. Dicho artículo autorizó a los Directores de las Escuelas Agrícolas para depositar en una cuenta fiscal, bipersonal, del Banco del Estado, el total de las entradas propias, las que se invertirán previa autorización del Director de Educación Profesional.

Este mismo artículo 3º determina que estos fondos se depositarán directamente en las cuentas corrientes bancarias de los establecimientos.

Por unanimidad, se aprobó esta disposición.

El artículo 4º modifica el artículo 91 del Estatuto Administrativo, con el objeto de permitir al personal del Ministerio de Educación Pública que tenga nombramiento por horas de clases, obtener permisos fraccionados por horas, procedimiento que ha sido objetado por la Contraloría General de la República, organismo que ha determinado que los permisos deben otorgarse por día calendario.

Por unanimidad, se aprobó este artículo.

El artículo 5º establece que para la provisión de los cargos de Subdirectores, Directores de Escuelas, Directores Departamentales y Directores Provinciales de Educación, las ternas correspondientes se formarán teniendo en cuenta ciertas normas sobre prioridades que este precepto señala.

La Directora General de Enseñanza Media manifestó su disconformidad con este artículo, que altera las normas usuales de la carrera funcionaria. Por otra parte, agregó, existe en la actualidad una Comisión integrada por representantes de todos los sectores encargada de estudiar y dar una solución integral a este problema.

El Honorable Senador señor Ferrando estuvo de acuerdo con este artículo, que le pareció de justicia

Vuestra Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Ferrando y Valenzuela y el voto contrario del Honorable Senador señor Montes, aprobó este artículo.

De acuerdo con lo expuesto, tenemos a honra recomendaros que aprobéis el proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente

Artículo 2º— Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 338, de 1960:

1º) En su artículo 265, número 3), agregar, luego del nombre “Universidad de Chile”, lo siguiente, precedido de una coma (,): “por la Universidad Técnica del Estado”, y

2º) En su artículo 266, número 2º), letra b), número 1), agregar a continuación del nombre “Universidad de Chile,”, lo siguiente: “Universidad Técnica del Estado”.”.

En consecuencia, el proyecto queda redactado en los siguientes términos:

Proyecto de le:

Artículo 1º— Sustitúyese el párrafo inicial del inciso primero del artículo 38 de la ley Nº 17.654, que dice: “Las personas que se incorporen al Ministerio de Educación, ya sea como personal docente, paradocente, administrativo o de servicio”, por el siguiente: “El personal del Ministerio de Educación Pública, docente, docente-directivo, paradocente, administrativo o de servicios, percibirá”.

Artículo 2º— Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 338, de 1960:

1º) En su artículo 265, número 3), agregar, luego del nombre “Universidad de Chile”, lo siguiente, precedido de una coma (,) “por la Universidad de Técnica del Estado”, y

2º) En su artículo 266, número 2º), letra b), número 1), agregar a continuación del nombre “Universidad de Chile,”, lo siguiente: “Universidad Técnica del Estado”.

Artículo 3º— Declárase que la autorización concedida en el artículo 329 de la ley Nº 16.640, es extensiva a los Directores de todos los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública.

Estos fondos se depositarán directamente en las cuentas corrientes bancarias de los establecimientos.

Las oficinas del Banco del Estado de Chile deberán emitir certificados mensuales de los depósitos efectuados en estas cuentas.

Artículo 4º— Agrégase en el artículo 91 del D.F.L. Nº 338, de 1960, como inciso tercero nuevo, el siguiente:

“Al personal del Ministerio de Educación Pública que tenga nombramiento por horas de clases, los Jefes de Servicios podrán conceder permisos por horas, cuando circunstancias especiales lo justifiquen, hasta por el total de ellas que tengan por nombramiento, dentro del límite y condiciones señalados en el inciso anterior.”

Artículo 5º— Para la provisión de los cargos de Subdirectores, Directores de escuelas, Directores Departamentales y Directores Provinciales de Educación, dependientes de las Direcciones de Educación Primaria y Normal y de Enseñanza Profesional y Técnica, las ternas correspondientes se formarán teniendo en cuenta las siguientes prioridades para su integración:

a) Los profesores que estén ejerciendo el cargo como interinos, suplentes o en cualquiera otra condición, siempre que cuenten con los requisitos legales o reglamentarios para su nombramiento como titulares y reúnan la antigüedad de la letra siguiente, y

b) Los profesores que tengan mayor antigüedad en la aprobación de los cursos correspondientes que los habiliten para tal nombramiento.”

Sala de la Comisión, 7 de septiembre de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), Montes y Valenzuela.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

2

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS, QUE BENEFICIA AL PERSONAL DEL MI-
NISTERIO DE EDUCACION PUBLICA QUE SEA TRAS-
LADO O NOMBRADO EN NUEVOS CARGOS.*

Nº 1883.

Santiago, 10 de agosto de 1972.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Sustitúyese el párrafo inicial del inciso primero del artículo 38 de la ley Nº 17.654, que dice: “Las personas que se incorporen al Ministerio de Educación; ya sea como personal docente, paradocente, administrativo o de servicio”, por el siguiente: “El personal del Minis-

terio de Educación Pública, docente, docente-directivo, paradocente, administrativo o de servicios, percibirá”.

Artículo 2º— Agrégase al artículo 265, N° 3), del D.F.L. N° 338, de 1960, después de la expresión “Universidad de Chile”, una coma (,) seguida de la frase “por la Universidad Técnica del Estado” y a continuación de las palabras “a lo menos.” con que termina dicho N° 3), agrégase lo siguiente: “Sin embargo, los profesores egresados de la Universidad Técnica del Estado gozarán del mismo derecho que aquellos egresados de las demás Universidades siempre que sus estudios universitarios tengan la misma duración y equivalencia.”

Artículo 3º— Declárase que la autorización concedida en el artículo 329 de la ley N° 16.640, es extensiva a los Directores de todos los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública.

Estos fondos se depositarán directamente en las cuentas corrientes bancarias de los establecimientos.

Las oficinas del Banco del Estado de Chile deberán emitir certificados mensuales de los depósitos efectuados en estas cuentas.

Artículo 4º— Agrégase en el artículo 91 del D.F.L. N° 338, de 1960, como inciso tercero nuevo, el siguiente:

“Al personal del Ministerio de Educación Pública que tenga nombramiento por horas de clases, los Jefes de Servicios podrán conceder permisos por horas, cuando circunstancias especiales lo justifiquen, hasta por el total de ellas que tengan por nombramiento, dentro del límite y condiciones señalados en el inciso anterior.”

Artículo 5º— Para la provisión de los cargos de Subdirectores, Directores de escuelas, Directores Departamentales y Directores Provinciales de Educación, dependientes de las Direcciones de Educación Primaria y Normal y de Enseñanza Profesional y Técnica, las ternas correspondientes se formarán teniendo en cuenta las siguientes prioridades para su integración::

a) Los profesores que estén ejerciendo el cargo como interinos, suplentes o en cualquiera otra condición, siempre que cuenten con los requisitos legales o reglamentarios para su nombramiento como titulares y reúnan la antigüedad de la letra siguiente, y

b) Los profesores que tengan mayor antigüedad en la aprobación de los cursos correspondientes que los habiliten para tal nombramiento.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda García.* — *Raúl Guerrero Guerrero.*